

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de las facultades que Me concede el art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1837, que establece las relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la misma; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Senado y el Congreso de los Diputados se reunirán en un solo Cuerpo para recibir a Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII el juramento que previene la facultad 1.ª del art. 45 de la Constitución de la Monarquía española el día 17 del actual en el Palacio del Congreso, a las dos de la tarde.

Art. 2.º Para el acto a que se refiere el artículo anterior se observará el ceremonial que se determina a continuación del presente decreto, independientemente de lo que acuerden las Mesas de los Cuerpos Colegisladores para mientras S. M. y Real Familia permanezcan en el Palacio del Congreso.

Dado en Palacio a oatorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

#### CEREMONIAL

que ha de observarse en la solemnidad del juramento que, conforme al artículo 45 de la Constitución de la Monarquía, ha de prestar ante las Cortes el día 17 del corriente mes Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde).

1.º SS. MM. el REY y la REINA Regente, acompañados de la Real Familia, saldrán de Palacio a la una y media de

la tarde, dirigiéndose por la plaza de Armas, saliendo por la puerta central de la verja, plaza de la Armería, calle de Bailén, calle Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo al Palacio del Congreso.

2.º Veintidós cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. y Real Familia de Palacio.

3.º Las tropas de la guarnición cubrirán la carrera.

4.º SS. MM. y Real Familia serán recibidos y despedidos en el Palacio del Congreso por Comisiones de ambos Cuerpos Colegisladores en la forma acostumbrada.

5.º Una vez en presencia de las Cortes, S. M. el REY pondrá su mano derecha sobre los Santos Evangelios y hará por sí mismo el siguiente juramento:

«Juro por Dios, sobre los Santos Evangelios, guardar la Constitución y las leyes. Si así lo hiciere, Dios me lo premie, y si no, me lo demande.»

6.º Veintidós cañonazos anunciarán el acto solemne de prestar S. M. el REY el juramento.

7.º S. M. el REY, S. M. la REINA viuda y Real Familia se trasladarán acto continuo a la iglesia de San Francisco, donde se cantará un solemne *Te Deum* en acción de gracias, dirigiéndose a dicha iglesia por la Carrera de San Jerónimo, por la izquierda de la fuente de Neptuno, Salón del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, calle del Siete de Julio a entrar en la plaza Mayor por el lado derecho, calle de Toledo, plaza de la Cebada por su lado derecho, Puerta de Moros, Carrera de San Francisco al templo de este nombre. Terminado el acto religioso, continuará la comitiva regia por la calle de Bailén, atravesando el viaducto de la calle de Segovia, calle de Bailén, plaza de la Armería, puerta central de su verja, y plaza de Armas al Palacio Real.

8.º Una salva de 21 cañonazos anunciará la entrada de SS. MM. y Real familia en Palacio.

Las Mesas de los Cuerpos Colegisladores, en virtud de la autorización concedida por éstos, han acordado el siguiente

#### CEREMONIAL

que ha de observarse en la sesión Regia que se celebrará el día 17 del mes corriente, a las dos de su tarde, en el Palacio del Congreso de los Diputados, con ocasión del juramento que ha de prestar S. M. el REY ante las Cortes de guardar la Constitución y las leyes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del Código fundamental de la Monarquía.

Artículo 1.º Reunidas las Cortes, en el día y hora indicados, en el Palacio del Congreso, al que asistirán los Senadores y Diputados, de uniforme ó en traje de ceremonia, el Presidente, que será el de mayor edad de los dos Cuerpos Colegisladores, conforme a lo que determina su ley de Relaciones, abrirá la sesión y dispondrá que uno de los Secretarios lea el artículo 45 de la Constitución, los de este ceremonial y las listas de las Comisiones encargadas de recibir y despedir a SS. MM. y Real Familia, cuyas Comisiones habrán sido nombradas en cada Cuerpo Colegislador, conforme a su reglamento, invitándolas a estar dispuestas para el desempeño de sus respectivos encargos, y suspendiendo entretanto la sesión.

Art. 2.º Luego que se anuncie la próxima llegada de SS. MM. y Real Familia al Palacio del Congreso, la Comisión, compuesta de 12 Senadores y 12 Diputados, acompañada de dos Secretarios y precedida de dos Maceros, saldrá a la puerta principal del edificio para recibir a SS. MM., y les acompañará hasta el Trono. Las otras Comisiones nombradas al efecto acompañarán a los demás individuos de la Real Familia.

Art. 3.º Al entrar SS. MM. y Real Familia en el salón, se levantarán los Senadores y Diputados, y permanecerán en pie hasta que SS. MM. tomen asiento en el Trono y S. M. la REINA Regente pronuncie la fórmula «Sentaos».

Los Jefes de Palacio que acompañen a SS. MM. se colocarán en pie al lado izquierdo del Trono, y al derecho el Consejo de Ministros y el Presidente del Senado.

El resto de la comitiva quedará en la puerta que da acceso al estrado preparado al efecto, en el cual, también al lado

derecho del Trono, se colocará una silla para el Presidente de las Cortes, que la ocupará mientras SS. MM. y Real Familia estén en ellas, y una mesa y los correspondientes asientos para los cuatro Secretarios.

Art. 4.º Para el acto del juramento de S. M. el REY, el Presidente y los dos Secretarios de las Cortes más antiguos subirán al Trono, y el Presidente pronunciará estas palabras:

«Señor, las Cortes, convocadas por Vuestra Augusta Madre, están reunidas para recibir a V. M. el juramento que, con arreglo al art. 45 de la Constitución del Estado, viene a prestar de guardar la Constitución y las leyes.» Dicho esto, el Presidente se pondrá a la derecha de S. M. y los Secretarios enfrente, teniendo abierto el libro que contenga la fórmula del juramento. El Presidente tendrá en sus manos el libro de los Evangelios, y levantándose S. M. y poniendo la mano derecha sobre él, pronunciará la siguiente fórmula:

«Juro por Dios, sobre los Santos Evangelios, guardar la Constitución y las leyes. Si así lo hiciere, Dios me lo premie, y si no, me lo demande.»

Durante todo este acto, los Senadores y Diputados y demás circunstantes estarán en pie.

Art. 5.º Acabado el juramento, Sus Majestades volverán a sentarse en el Trono, tomando también asiento la Real Familia y los Senadores y Diputados, y el Presidente y los Secretarios volverán a sus respectivos puestos, diciendo desde el suyo el Presidente las siguientes palabras:

«Las Cortes acaban de recibir el juramento que V. M. ha prestado de guardar la Constitución y las leyes.»

Art. 6.º Concluido este acto, se retirarán SS. MM. y Real Familia con las mismas ceremonias con que fueron recibidas.

Art. 7.º Mientras SS. MM. y Real Familia estuvieren en las Cortes, todas las personas de cualquier clase que se hallen en las tribunas permanecerán en pie.

Art. 8.º En la recepción y colocación de la Real Familia que asista al acto se

observará el ceremonial practicado en las demás sesiones regias de apertura de las Cortes.

## Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Fidel Villasuso y Espineira, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 9 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 15 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Fidela*, sita en el punto llamado «Dehesa boyal de Navalvillar», término municipal de Colmenar Viejo.

Designa las 15 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tirará una visual desde el centro de los dos pozos gemelos de la mina *La Trinidad* al pico del cerro de San Pedro y en esa dirección se medirán 200 metros, á la terminación de los cuales será el punto de partida; desde este punto y en dirección á la misma visual se medirán 300 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 250 metros y la segunda; de ésta en dirección Sur, se medirán 300 metros y la tercera estaca; de ésta en dirección Oeste 500 metros y se pondrá la cuarta; de ésta en dirección Norte se medirán 300 y la quinta, y de ésta á la primera 250 metros, con lo que quedará cerrado el perimetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 13 de Mayo de 1902.—Federico Kuntz.

407.—570.

Secretaría.—Negociado 6.º

### Expropiaciones

De conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se pone en conocimiento de las partes interesadas que en el Ministerio de la Gobernación se halla instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra providencia de este Gobierno que fijó en 35.914'24 pesetas la cantidad que debía abonar el Municipio al propietario de la casa número 3 de la calle de Valencia, con vuelta á la de Zarita, núm. 47, por la expropiación de la parte necesaria para prolongar la calle de Argumosa, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este BOLETIN de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

408.—599.

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecida la Compañía de los ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 27 de Junio próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

406.—534.

## Comisión Provincial

Sesión de 11 de Abril de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ

Señores que asistieron:

Cárdenas.—Cuenca.—Cembrano.—Durán.—Fernández Arribas.—Mediano.—Raboso.—Valero.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las facultades que le están conferidas en el art. 98, caso 3.º de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Declarar de abono á doña Petra Bárcena los haberes que dejó devengados su hijo D. Angel Galán Bárcena, Escribiente meritorio que fué de la clase de acogidos del Hospicio, y el importe de equivalencia de ración, vestuario y albergue por los días del 1.º al 23 de Marzo próximo pasado.

Dejar sobre la Mesa el dictamen de la Contaduría respecto de las cuentas municipales de Collado Villalba correspondientes á los ejercicios de 1897 á 1900 inclusive.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios participando que del análisis practicado resultó el jabón de mala calidad, habiéndole desechado, previniendo al contratista que si en el término de veinticuatro horas no recoge dicho artículo y remite otro que reúna condiciones será adquirido por cuenta de la fianza, y que se una el oficio al expediente respectivo.

Aprobar lo dispuesto por el mismo Sr. Visitador respecto del suministro de pastas para sopa y que se una á su expediente.

Acceder á lo solicitado por D. Cipriano Garrote y devolverle las cinco Obligaciones provinciales resto de la fianza constituida para garantizar el servicio de bagajes durante los ejercicios de 1897-98 y 1898-99, previa la consignación en metálico de 833'60 pesetas reclamadas por los pueblos de la provincia.

Pasar á ponencia del Sr. Durán el

informe emitido por el Negociado con motivo de la Real orden dictada á virtud de instancia de D. Esteban García para que se exceptúe de subasta el servicio de bagajes hasta 31 de Diciembre del año próximo.

Declarar de abono á Antonio Chicote Moreno, como marido de Isabel Bautista Bonet, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional verificada en 15 de Diciembre de 1895.

Clasificar á D. Félix Antiga, Sacristán que fué del Hospital Provincial, con el haber pasivo de 120 pesetas anuales, 20 por 100 de las 600 que disfrutó por espacio de más de dos años, que han servido de sueldo regulador, cuyo haber se satisfará con cargo al capítulo IV del presupuesto y á contar desde el 1.º de Abril de 1900.

Acceler al permiso que solicita don Ramón Andreu para construir en una tierra de su propiedad, que linda á unos 20 metros con la carretera provincial de Madrid á Loeches, un cobertizo cuyas dimensiones y detalles constan en el plano que acompaña, y transmitir este acuerdo al Alcalde de Vicálvaro á fin de que cuide, bajo su responsabilidad, de que las obras se realicen con estricta sujeción á las condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Corporación.

Aprobar los expedientes para el ingreso en el Asilo de las Mercedes de las niñas Ana Badajoz Huete y Amalia y Marcelina Cenamor Gómez.

Estar á lo acordado con motivo de la ponencia del Sr. Durán respecto de la instancia de D. Silvestre López, Portero de noche del Hospicio, pidiendo se le acrediten los haberes desde 1.º de Enero último, y que se consigne su plaza en el presupuesto vigente.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador el presupuesto, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos formados por el Arquitecto D. Felipe L. Martín para la construcción de un edificio Escuela para la elemental de niños de ambos sexos del pueblo de Navacerrada y el informe favorable que sobre el mismo ha emitido el señor Arquitecto Jefe de la provincia.

Pasar á estudio é informe del señor Arquitecto de la Corporación un oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes en el que manifiesta la conveniencia de instalar un nuevo depósito de aguas potables por la escasez de las del Caulillo que surte al Establecimiento, teniendo en cuenta la proximidad del verano, que puede ocasionar enfermedades infecciosas.

Que por el Sr. Diputado Visitador del Hospital Provincial se adopten las medidas convenientes para remediar la necesidad demostrada por el Doctor Campesino en su oficio que traslada el Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia, relativa á que se nombre una bañera para el departamento Hidroterápico, y que esta necesidad se tenga presente al formarse el presupuesto próximo.

Disponer, conforme á lo propuesto por el Sr. Visitador del Hospital Provincial, se abonen al relojero de los Establecimientos, D. José Lozano, las cuentas que presente por las composuras que haga, según práctica seguida con su antecesor. Votó en contra el Sr. Cembrano.

Dejar sobre la Mesa el nuevo reglamento redactado por el Municipio de esta corte, á que habrá de sujetarse la

construcción de pozos negros y modificación de tarifas para la extracción de materias fecales.

Estar á lo acordado en la ponencia del Sr. Durán con respecto al informe del Negociado emitido en el expediente del suministro de leche de vacas para los Establecimientos de Beneficencia.

Dejar sobre la Mesa el informe de la Contaduría respecto de la instancia del contratista del lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios sobre abono del 7'70 por 100 que se descontaba del importe del servicio.

Remitir al Sr. Decano del Cuerpo médico, para que formule la correspondiente propuesta, la invitación del Secretario general de la Comisión permanente encargada de la preparación y organización de la 11.ª conferencia internacional sobre la propagación de la sífilis y enfermedades venéreas y designe los Profesores que han de representar al Cuerpo.

Publicar un anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciendo saber á los pueblos que son cabeza de cantón para el servicio de bagajes que en término de quince días deberán presentar en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que juzguen pertinentes contra la devolución de fianza solicitada por D. Esteban García, en representación del contratista de dicho servicio, durante el tiempo que media desde 5 de Agosto de 1899 á 30 de Junio último, apercibiéndoles de que, transcurrido ese plazo, no será admitida ninguna, y que pase dicha instancia á la Contaduría para que informe respecto á si se han cumplido ó no por el contratista las obligaciones á que se refiere el art. 35 del Reglamento de la contribución industrial.

Acceder á lo solicitado por el Escribiente meritorio acogido del Hospicio Miguel Vazquez García, y en cumplimiento de lo acordado por la Diputación en 14 de Enero último, conferirle la plaza vacante de Escribiente con la gratificación anual de 300 pesetas, por defunción de Angel Galán Bárcenas.

Conceder al Ayuntamiento de Mejorada del Campo una sección de la banda de música del Hospicio que concurre á amenizar las fiestas que se celebrarán durante los días 19 y 20 del corriente.

Dejar nuevamente sobre la Mesa el expediente sobre adquisición por concurso del mobiliario para el despacho del Sr. Presidente, salón cubierto y de sesiones.

Dejar también sobre la Mesa el expediente de jubilación de D. Enrique de Vicente y Rodrigo.

Y por último, de conformidad con la ponencia del Sr. Cembrano, se acordó acceder á lo solicitado por D. Jacinto Jimeno, en nombre de don Pedro Niembro, arrendatario de la Plaza de Toros de esta corte, y declarar «que la autorización de la Diputación á que alude la cláusula 16.ª de la escritura sólo es necesaria cuando de una manera completa y para siempre cede ó traspasa el contrato con todos sus derechos y obligaciones», pero no cuando el arrendatario, «siguiendo las prácticas, se entiende con terceras personas ó entidades para el sólo efecto de que éstas organicen de su cuenta y riesgo determinadas funciones, utilizando la plaza y su personal mediante un tanto,» debiendo ser interpretada en esta forma por revestir los caracteres de accidentalidad que

son anejas á la índole de la explotación.  
Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Peláez Urquina.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.  
394.—979.

## Ayuntamientos

### Alpedrete

Se encuentran expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oírse reclamaciones sobre errores de copia ó aritméticos, los repartos adicionales que tanto por el concepto de rústica y pecuaria cuanto por el de edificios y solares se han formado como correspondientes á este distrito municipal y actual año, á fin de hacerse efectivo integro el recargo del 16 por 100 con arreglo á los artículos 13 y 23 de la ley de 31 de Diciembre último.  
Y para conocimiento de los á quienes pueda interesar, se pone el presente en Alpedrete á 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Balandín.

407.—550.

### Chinchón

Formado el repartimiento adicional del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y pecuaria, acordado por Real orden de 24 de Febrero último y circular de la Administración de Contribuciones de 21 de Abril último, conforme con el reparto publicado por dicha Administración en el BOLETÍN del día 2 del corriente, queda expuesto al público para que en el término de ocho días se puedan hacer por los interesados las reclamaciones procedentes.

Chinchón 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Maximo Camacho.

406.—545.

### Cadalso

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en la forma reglamentaria á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten por duplicado las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de los corrientes, con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el expresado término no serán atendidas las que se presenten.

Cadalso 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José S. de Santayana.

406.—540.

### Ciempozuelos

El repartimiento adicional que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que corresponde satisfacer á los contribuyentes forasteros de este distrito municipal por el concepto de riqueza urbana en el año corriente, de conformidad con lo mandado por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Ciempozuelos 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ramón Martínez.

407.—549.

### El Escorial

Se hallan formados y de manifiesto al público, por término de ocho días, los repartimientos adicionales de rústica y urbana, de este término, por recargo del 16 por 100 sobre cupos del Tesoro, para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria en el presente año, para que los contribuyentes comprendidos en ellas puedan reclamar sobre errores materiales de copia ó aritméticos dentro de dicho término.

El Escorial 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Múgica.

406.—544.

### Garganta de los Montes

Por terminación del contrato con el Médico titular se halla vacante dicha plaza en este pueblo y su anejo El Cuadrón, en esta provincia, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de mencionada plaza.

El Ayuntamiento de este pueblo y su anejo referidos satisfarán al Facultativo la cantidad de 2.075 pesetas anuales, incluyendo la Beneficencia de ambos pueblos, cuya cantidad se pagará por trimestres vencidos.

El pueblo consta de 80 vecinos y su anejo El Cuadrón de 15; son sanos y están de distancia de la carretera que pasa por Lozoynela y se dirige á Madrid cinco y tres kilómetros respectivamente, por cuyo pueblo pasa coche diario á la referida capital.

El referido anejo dista de éste, donde ha de residir el Médico, dos kilómetros, siendo buen camino y descubierto, sin río ni cogidas de aguas que le pueda impedir hacer sus visitas en ningún tiempo.

Los aspirantes á la referida plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad, debidamente reintegradas y dentro del plazo señalado.

Garganta de los Montes 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Bermejo.

406.—538.

### Grifón

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento individual del 16 por 100 sobre la contribución rústica y pecuaria para el año actual de 1902, á los efectos de la instrucción 3.<sup>a</sup> de la circular de 21 de Abril próximo pasado de la Administración de Hacienda de la provincia.

Grifón 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.

406.—543.

### Hoyo de Manzanares

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos adicionales de rústica, pecuaria y de edificios y solares, por ocho días, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares á 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. D., Cayetano Ruiz.

306.—542.

### Patones

Los repartos adicionales para cubrir atenciones de instrucción primaria sobre la riqueza rústica y pecuaria y de urba-

na, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Patones 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio García.

406.—520.

### Pozuelo del Rey

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos adicionales del 16 por 100 sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para oír cuantas reclamaciones se crean pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo del Rey 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Quiterio del Olmo.

406.—522.

### Serranillos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento individual adicional del 16 por 100 sobre el cupo que por contribuciones rústica y pecuaria ó urbana se paga al Tesoro, formado para satisfacer obligaciones de instrucción pública en el presente año, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen y formar las reclamaciones, que sólo podrán hacerse sobre errores materiales de copia ó aritméticos.

Serranillos 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agapito Fernández.

407.—551.

### Torrejón de Ardoz

El repartimiento adicional por rústica y pecuaria de esta villa, mandado formar por Real orden de 24 de Febrero último y circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, fecha 21 de Abril próximo pasado, para hacer efectivo el importe del recargo del 16 por 100 que para atender á los gastos de primera enseñanza estableció la vigente ley de Presupuestos, se encuentra terminado y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes interesados en dicho documento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones correspondientes á los perjuicios que consideren haberseles causado.

Torrejón de Ardoz 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eustaquio García y García.

406.—523.

### Villamanta

Los repartimientos adicionales de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana de esta villa, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre las cifras aritméticas.

Villamanta 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Zoilo Gómez.

407.—546.

## Junta provincial

### de Instrucción pública de Madrid

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de habilitaciones de los Maestros, se señala el día 8 de Junio próximo para la elección de habilitado en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, cuya elección se verificará con entera sujeción á lo dispuesto

en los nueve primeros artículos de dicho reglamento, publicado al efecto en el BOLETÍN OFICIAL de 9 del corriente.

Para conocimiento de los interesados y de los candidatos que aspiren al cargo de Habilitado se hace constar que el importe líquido de las nóminas mensuales son los siguientes:

	Pts. Cóns.
Alcalá de Henares.....	6.268 75
Colmenar Viejo.....	3.313 35
Chinchón.....	4.939 11
Getafe.....	4.485 68
Navalcarnero.....	2.413 93
San Lorenzo.....	3.685 95
San Martín de Valdeiglesias..	1.664 76
Torreaguna.....	2.981 01

Los Alcaldes de los pueblos cabeza del partido judicial, ante los que se ha de verificar la elección, remitirán al tercer día de que ésta tenga lugar el acta original con los documentos comprobantes.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—El Presidente, A. Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

407.—569.

## Capitanía general de Castilla la Nueva

### ESTADO MAYOR

#### Destinos

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa seis plazas de llaveros y cuatro de subllaveros en las Prisiones Militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (*Diario Oficial*, núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás Cuerpos

Los subllaveros serán cabos retirados, en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros, Guardias civiles de primera retirados, y en su defecto de segunda, también retirados.

Los llaveros disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán cuatro años y se podrán renovar de conformidad entre ambas partes cada dos años.

Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin

asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L., núm 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerra de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kapis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados, á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

405.—504.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

El Sr. Juez instructor de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital ha acordado en los autos ejecutivos de que conozco, á instancia de D. Miguel Caballero Méndez, contra don José Quesada Seca, de ignorado paradero, que se cite á dicho ejecutado de remate por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días pueda comparecer en los autos que se tramitan por la Escribanía de D. Pedro López Valiño y oponerse á la ejecución contra él despachada, si le conviniere; debiendo hacer constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Madrid doce de Mayo de mil novecientos dos.—V.º B.º.—Ruiz.—El Actuario, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

52.—P.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio á Manuel Higuera Muñoz, se cita á Andrés Higuera Muñoz, hermano del anterior, que habitó en la ronda de Segovia, núm. 6, ó á cualquier otra persona de la familia de Manuel, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el oportuno apercibimiento de causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Mayo de 1902.—V.º B.º.—Minguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

405.—492.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales de esta corte, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, se convoca á todos los acreedores de la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, declarada en suspensión de pagos por auto de hoy, para que dentro del término de tres meses acudan á adherirse á la proposición de convenio que dicha Compañía ofrece y que copiada á la letra dice así:

*Proposición de convenio que la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias presenta á sus acreedores.*

Primera. La Compañía del ferrocarril de Valdeiglesias satisfará á los portadores de las Obligaciones hipotecarias número uno al doce mil, treinta y seis pesetas por Obligación en extinción y completo pago de todos los derechos al capital, intereses, amortización y cualesquiera otros que tuvieren sobre dichos títulos.

Segunda. El activo realizable de la Compañía consiste:

Primero. Ciento sesenta y nueve mil pesetas, valor nominal de títulos de renta perpetua al cuatro por ciento interior del depósito hecho en la Caja del Tesoro como garantía de la concesión.

Segundo. Seiscientos setenta y una mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas diez y ocho céntimos, precio pactado del traspaso al Ministerio de la Guerra, de la concesión, obras hechas y material apropiado, pagadero en cuatro plazos iguales. A medida que se vaya realizando dicho activo, se dividirá en dos partes la una, que comprenderá la proporción de dicho activo con relación á las cuatrocientas treinta y dos mil pesetas, importe de las doce mil Obligaciones á razón de treinta y seis pesetas cada una, y la otra del resto.

La primera se entregará á las Obligaciones proporcionalmente á cuenta de las dichas treinta y seis pesetas y la otra á la Compañía para darle el destino que se fijará en el artículo sexto. Si el Ministerio abonara intereses de la cantidad debida, lo percibirán también en la parte correspondiente los tenedores de dichas Obligaciones.

Tercero. La Compañía del ferrocarril dicho hará constar en el contrato que firme con el Ministerio de la Guerra la obligación que contrae en este convenio y cobrará las cantidades que forman su activo en unión de un representante de las Obligaciones, y la parte que á éstos corresponda según los artículos primero y segundo será depositada en las Cajas del Credit Lyonnais en Madrid para proceder á su reparto al tipo indicado por Obligación conforme se ha dicho. En los títulos se hará constar por medio de cajetines cada uno de los plazos que se paguen, y serán recogidos al verificarse el último.

Cuarto. Quedarán en suspenso los pleitos pendientes entre el Credit Movilier, D. Iva Bosch y la Compañía, uno decla-

rativo y otro ejecutivo que se siguen en el Juzgado de la Audiencia de esta corte, Escribanía del Sr. Pérez Reina, hallándose el primero pendiente de apelación ante la Audiencia del territorio en la Relatoría del Sr. Gómez Robledo hasta la completa ejecución de este convenio, y serán entonces renunciados.

Caso de que esto no se cumpliera por cualquier causa, las partes conservarán la integridad de sus derechos y acciones.

Quinto. La Compañía del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias se obliga desde luego á renunciar el pleito que sigue contra los portadores de las Obligaciones y Lescanne Perdome et Filis en la parte en que se pide la nulidad del contrato de construcción y la entrega á la Compañía de las Obligaciones, pudiendo seguirlo contra dichos señores, limitándose á solicitar la rescisión de aquel contrato y la indemnización de perjuicios.

Sexto. La Compañía satisfará á los demás acreedores el capital de sus respectivos créditos, deteniendo á este objeto la parte que le ha de corresponder en la distribución de fondos procedentes de la realización del activo, según especifica el artículo segundo de este convenio.

De los fondos que por tal concepto ingresen en la Caja de la Compañía se pagarán con preferencia y en primer término los gastos de administración, reducidos á lo estrictamente necesario y aquellos otros que sean de carácter ineludible y legal.

El sobrante se dedicará al pago de los mencionados acreedores á prorrata de sus respectivos capitales y hasta donde alcance.

Séptimo. A los créditos de que trata el artículo anterior que han disfrutado intereses no se les reconocerá este beneficio, á contar desde primero de Enero del corriente año. Pero si en la liquidación del haber social en su día, después de satisfacerlos los capitales respectivos y los gastos sociales mencionados en el artículo precedente resultare *superavit*, se les abonarán los intereses que hubieran dejado de percibir desde dicha fecha.

Dado en Madrid á primero de Mayo de mil novecientos dos.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Es copia: Francisco de P. Rives.

51.—P.

#### SAN LORENZO

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Escribano, que vive en Tetuán de las Victorias, con domicilio en el barrio de la Almenara, paseo de la Dirección, número 4, ó calle de Ríos Rosas, número 8, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la Cárcel de este partido, según está acordado por auto de fecha 31 de Marzo último, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de oaza; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjui-

cio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Joaquín Escribano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido, en clase de detenido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo á 29 de Abril de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

402.—383.

### Comisaría de guerra de Aranjuez

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 22 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 9 de Mayo de 1902.—El Comisario de guerra, Miguel Alvarez.

407.—565.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 22 del actual, á las diez y media, se celebrará en el local que ocupa dicha Factoría concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

**Acete.**—Será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

**Petróleo.**—Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

**Carbón vegetal.**—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuere preciso.

**Esparto.**—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 9 de Mayo de 1902.—El Comisario de guerra, Miguel Alvarez.

407.—566.

Escuela Tipográfica del Hospicio.